



RES. OAyF N° 119/2010

Buenos Aires, 22 de junio de 2010

VISTO:

las actuaciones N° 13592/10-0 y N° 15246/10 s/ servicio de Policía Adicional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Memo D.S. N° 24/2010 y 25/2010 el Señor Jefe de Seguridad, remite a esta Oficina de Administración y Financiera las Actuaciones del Visto, con las Facturas N° 00107536 (fs.1) y N° 00107594, emitida por la Policía Federal Argentina por Servicios de Policía Adicional correspondiente al mes de febrero del año en curso. Asimismo dicho funcionario certifica la prestación de los servicios que se pretenden abonar (confr. fs. 63/65 y 81 de la referida Actuación).

Que requerida que fue su opinión, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomando la intervención que le compete señala, mediante Dictamen N° 3469/2010, que "... En el caso, nos encontramos ante una contratación interadministrativa, en el marco de una relación jurídica interadministrativa. Al respecto la Ley N° 2095, establece que los contratos interadministrativos quedan excluidos de las prescripciones de la misma (ver art. 4° inc. d)". Seguidamente, menciona doctrina y dictamen de la Procuración del Tesoro que avalan dicha postura.

Que al respecto la citada Dirección señala que: "*según consta en los presentes actuados, los servicios en cuestión han sido efectivamente prestados, ello surge de la certificación de fs. 63/65 y 81, suscripta por el Jefe de Seguridad de este Consejo de la Magistratura, desprendiéndose de ello el consentimiento de ambas partes, por un lado de la Policía Federal Argentina de prestar servicio y por el otro de este Organismo de reconocer tal prestación*".

Que ese órgano de asesoramiento jurídico permanente finaliza su dictamen manifestando que: "*En virtud de lo expuesto, esta Dirección entiende que, nada obsta para que a través del órgano competente, se ordene el pago de la facturas reseñadas presentadas por la nombrada Institución en estas actuaciones.*"

Que cabe destacar que en la especie, se trata de un servicio de naturaleza esencial para este Organismo; y en concordancia con el dictamen del Sr. Director de Asuntos Jurídicos, resulta ser una contratación interadministrativa, excluida de las prescripciones de la Ley 2095.

Que por Resolución CM N° 632/2009 de fecha 22 de octubre de 2009 se ratificaron los pagos efectuados por esta Administración General mediante el régimen de legítimo abono a la Policía Federal Argentina por el servicio de policía adicional, delegándose en el suscripto el pago de los servicios de policía adicional que se presentasen ulteriormente.

Que en tal sentido y a fin de mantener la prestación de dicho servicio, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes y en virtud de la delegación conferida por la Res. N° 632/2009 ya mencionada, se autorizará el pago pretendido.

Que la presente se dicta conforme los antecedentes de la actuación en análisis, sin perjuicio de su posterior acumulación, con su consecuente refoliatura, al Expediente OAyF N° 127/09-0 s/ servicio de Policía Adicional, la que por este mismo acto se dispone.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 4°, inciso f) de la Ley 1988 (modificada por la Ley 3.389) y Res. CM N° 632/2009,

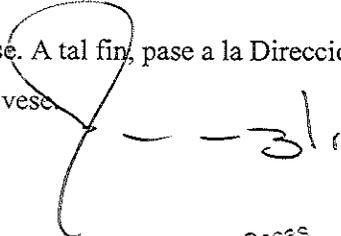
EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar el pago por legítimo abono de las Facturas N° 107536 y la N° 107594, por la suma de doscientos veintinueve mil quinientos noventa y seis pesos (\$ 229.596) y veintidós mil cuatrocientos noventa y seis pesos (\$ 22.496) respectivamente, emitida por la Policía Federal Argentina por el servicio de policía adicional prestado durante el mes de febrero de 2010, por los fundamentos vertidos en la presente.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, cuanto a la imputación presupuestaria correspondiente al Ministerio Público, que pudiera corresponder.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese. A tal fin, pase a la Dirección de Programación y Administración Contable, cúmplase y, oportunamente, archívese.



Pablo Oscar Casas  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.